



**COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO
COMITÉ EJECUTIVO
San Juan, Puerto Rico**

IN RE:	*	
	*	SOBRE:
FEDERACION DE ESGRIMA DE	*	
PUERTO RICO, su presidente	*	Asamblea Especial
Lcdo. Gregorio Lima	*	Eleccionaria
	*	

RESOLUCION EN RECONSIDERACIÓN

A.

En el ejercicio conjunto de su facultad para atender las controversias existentes en la Federación de Esgrima de Puerto Rico de manera objetiva e imparcial, la Confederación Panamericana de Esgrima y el Comité Olímpico de Puerto Rico determinaron el 13 de febrero de 2017, por común acuerdo, establecer las normas bajo las cuales serían atendidas dichas controversias. En lo referente a las personas con derecho al voto en el proceso eleccionario se dispuso el establecimiento de una Comisión de Membrecía la cual quedó debidamente establecida con participación de todas las partes envueltas en el proceso e, inclusive, con representación de la Junta de Directores de la Federación. Siguiendo el mandato de la Resolución Conjunta, la Comisión de Membrecía certificó el listado de aquellas personas que entendieron cumplían con los principios requeridos por el mandato de la propia Resolución Conjunta.

La celebración de la Asamblea Eleccionaria se llevaría a cabo el día 26 de marzo de 2017, a las 2:00 de la tarde, en la Casa Olímpica. Días antes fue traída a la consideración de este Comité Ejecutivo una comunicación suscrita por el Presidente de la Junta de Directores de la Federación, Lcdo. Gregorio Lima, donde se dispuso declarar inelegible para participar en el proceso eleccionario a personas previamente certificadas por la Comisión de Membrecía.

En reacción a dicha comunicación este Comité Ejecutivo determinó dejar sin efecto dicha notificación y decidió que todos las personas certificadas por la Comisión de Membrecía tendrían derecho al voto y debería ser incluidas en el listado oficial de miembros elegibles

para ejercer el derecho al voto. Igualmente se determinó que cualquier parte que entendiera haber sido afectada en sus derechos debería recurrir a los procesos de revisión apelativa que resultasen aplicables. Con esta última determinación se dejó abierta la posibilidad de que el voto de cualquier persona pudiese resultar recusado pendiente de resolución posterior sobre su validez, incluyendo aquellos declarados inelegibles por la Federación. Dicha Resolución fue notificada en viernes 24 de marzo de 2017.

Así las cosas, el día 25 de marzo de 2017 fue recibida una comunicación de la Federación de Esgrima, suscrita por el Lcdo. Gregorio Lima, donde informaba que por decisión de su Junta de Directores se estaba suspendiendo la asamblea señalada para el próximo día. Expresaron como fundamento a su acción que la determinación de reconocer el voto a personas que no estaban al día en el pago de sus cuotas federativas y a aquellos que, aún pagando, no cumplían con el término de participación como miembros, resultaba contrario a las disposiciones reglamentarias aplicables. Expresaron que no habiendo tiempo adecuado para solicitar la reconsideración de la Resolución de este Comité Ejecutivo, lo procedente era suspender la asamblea hasta tanto pudiesen impugnar de manera efectiva la determinación del COPUR.

B.

Este Comité Ejecutivo ha examinado en detalle el documento presentado por la Junta de Directores de la Federación encontrando loable su posición, particularmente ante los fundamentos reglamentarios expuestos en el mismo. Es por ello que lo acogemos como una solicitud de reconsideración y en consecuencia modificamos la Resolución notificada el 24 de marzo de 2017.

C.

De la solicitud de reconsideración de la Federación surgen como hechos relevantes a la siguiente situación los siguientes:

1. La Resolución Conjunta suscrita por la Confederación Panamericana de Esgrima y el Comité Olímpico de Puerto Rico que dispuso que el Listado de Socios Cooperadores debían cumplir con los demás requisitos que establece el Reglamento Oficial de la Federación de Esgrima.
2. Igualmente se reconoció en la Resolución Conjunta aludida que los socios ordinarios podrán participar en todas las deliberaciones de la Federación así como formar parte de la Junta de Directores. Se entenderá que los socios ordinarios están activos cuando estén al día en sus cuotas y participen regularmente en las actividades de



FEDESGRIMA, dentro del periodo del año natural antes de la asamblea general, o extraordinaria.

3. Del texto de la Resolución Conjunta se reconoce que el listado de socios cooperadores preparado por la Comisión de Membrecía estaría sujeto al cumplimiento de dichas personas con los demás requisitos reglamentarios aplicables.
4. El Artículo 23 del Reglamento de la Federación de Esgrima de Puerto Rico establece los requisitos de pago de cuotas de los socios ordinarios que los habilita para poder participar en la asamblea. Dicho artículo dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 29: DE LA PARTICIPACIÓN EN LAS ASAMBLEAS

Para poder participar en las Asambleas, los socios tendrán que estar al día en sus cuotas, y haber sido admitido y miembro bonafide por más de seis (6) meses antes de la asamblea.

De un examen de lo anteriormente expuesto se desprende que aquellos socios cooperadores determinados como tal por la Comisión de Membrecía dispuesta en la Resolución Conjunta, deben a su vez cumplir con los requisitos de pago de cuota dispuestos en el reglamento federativo para poder ser considerados como hábiles para participar en la asamblea eleccionaria.

En comunicación presentada ante el COPUR el día 23 de marzo de 2017, la Junta de Directores de la Federación informó, entre otras cosas, que personas del listado de socios cooperadores producido por la Comisión de Membrecía no cumplían con los requisitos de pago de cuotas dispuestos en el reglamento federativo por lo que no podían ser considerados como hábiles para participar en la asamblea eleccionaria. Conforme al documento presentado:

a. Las siguientes personas no pagaron la cuota federativa 2016-2017

1. Frank Serrano
2. Aimee Carreras
3. Lourdes Pagan
4. Laura Dalmasy
5. Sylma Rolan

b. Las siguientes personas no pagaron cuota federativa para el periodo 2015- 2016; al pagar la cuota federativa 2016-2017 se consideran nuevos miembros y se le aplica el término de 6 meses antes de adquirir el derecho al voto.



1. Irmarie Ramírez
2. Vanessa Maldonado
3. Ana Roncha
4. Vivían Hernández
5. Xiomara Colon
6. Zelideth Ortiz
7. Elicer Montalvo
8. Ana Soto

D.

En consideración a lo anteriormente indicado este Comité Ejecutivo reconsidera su Resolución del 24 de marzo de 2017 disponiéndose que aquellos socios cooperadores determinados como tal por la Comisión de Membrecía dispuesta en la Resolución Conjunta, deben a vez cumplir con los requisitos de pago de cuota dispuestos en el reglamento federativo para poder ser considerados como hábiles para participar en la Asamblea Eleccionaria.

Basado en tal determinación se dispone brindarle una última oportunidad a las personas que en lo adelante se mencionan para que demuestren cumplimiento con el reglamento, por lo cual se dispone siguiente:

- A. En el término improrrogable de cinco días a partir de la notificación de esta Resolución las siguientes personas deberán presentar ante la Junta de Directores de la Federación de Esgrima, con copia a este Comité Ejecutivo, el recibo o cheque cancelado que acredite haber pagado efectivamente la cuota federativa correspondiente al 2016-2017:

1. Frank Serrano
2. Aimee Carreras
3. Lourdes Pagan
4. Laura Dalmasy
5. Sylma Rolan

- B. En el término improrrogable de cinco (5) días a partir de la notificación de esta Resolución las siguientes personas deberán presentar ante la Junta de Directores de la Federación de Esgrima, con copia a este Comité Ejecutivo, el recibo o cheque cancelado que acredite haber pagado efectivamente la cuota federativa correspondiente al 2016-2017 antes del término de seis meses previos a la fecha del 26 de marzo de 2017:

1. Irmarie Ramírez



2. Vanessa Maldonado
3. Ana Roncha
4. Vivían Hernández
5. Xiomara Colon
6. Zelideth Ortiz
7. Elicer Montalvo
8. Ana Soto

C. Las personas anteriormente mencionadas que no establezcan fehacientemente el pago de su cuota conforme lo dispone el Reglamento, resultarán inhábiles para participar del proceso eleccionario. Entendiéndose como fehaciente, la evidencia física del pago correspondiente.

Una vez transcurrido el término concedido a las personas anteriormente indicada, se procederá a fijar la fecha de la Asamblea Eleccionaria con la lista final de personas hábiles para ejercer el voto.

Esta Resolución se aprueba por unanimidad de los miembros del Comité Ejecutivo presentes en su Reunión Ordinaria del 27 de marzo de 2017. Igualmente se ordena la notificación de la misma al Sr. Vitaly Logvin, Presidente de la Confederación Panamericana de Esgrima.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de marzo de 2017.



SARA ROSARIO
Presidenta



CARLOS BELTRAN SVELTI
Secretario General